

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. En la capital... Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 21 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 30 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de a seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes a las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situación de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguiente: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias a los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situación de reemplazo. Las demás clases disfrutaran los haberes que a continuación se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros. Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos. Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas. Dos pesetas los soldados.

Y una ración de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera pnesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán a las mismas recompensas que se otorguen a los de los cuerpos del ejército

y a las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho a 4 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en función de guerra o de resalta de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos a cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administración de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada a los Voluntarios de la República, pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 a 40 años.

Art. 8.º Se amplían los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, trasportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender a la organización de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagares de los compradores de las minas de Riotinto o para descontar estos pagares. Segundo. Para negociar en suscripción pública, con arreglo a la ley de su creación, o para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, a medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales. Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutaran desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen a la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual o personal que tengan, a excepción de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala a la clase de tropa de los dife-

rentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio o sobrehaber de una peseta diaria a los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco a los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar a él si renuncian antes a sus premios y demás goces de que se hallen en posesión y que no tengan devengados; pero continuando en la obligación de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará a regir por excepción en el presente año en 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos a movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo a lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro o fuera de los distintos militares a que pertenezcan. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional, diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el art. 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad a los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército; se entenderá también modificada la regla 2.º de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

2.º Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificación del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

De orden del Gobierno de la República, lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el Boletín extraordinario tan pronto como llegue a su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.

Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 19 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organización y servicio de los peones camineros, estos individuos están armados con carabina o fusil recortado y capana. Esta circunstancia da lugar con frecuencia a que, considerando las Autoridades provinciales o municipales a los peones como fuerza armada, dispongan de ellos, ya reconcentrándolos en alguna población, ya haciendo que custodien presos o que acompañen a los conductores de caudales, distrayéndolos siempre del objeto de su instituto, y dejando abandonadas las carreteras con gravísimo perjuicio de las obras, que quedan totalmente sin vigilancia y expuestas por lo tanto a ser destruidas por los malhechores. Esto por una parte; por otra el deseo de evitar los vejámenes que se causan al personal de peones, tan digno de consideración por los servicios que presta, al hacerle abandonar sus viviendas y trabajos habituales, y la consideración que el armamento que hoy tiene puede ser de grandísima utilidad en manos de los Voluntarios de la República, han decidido al Gobierno a disponer que dejen de estar armados de la manera que están en la actualidad los peones camineros, y que su armamento se entregue a los Gobernadores de las provincias respectivas para que puedan disponer de él con aplicación a los cuerpos de Voluntarios.

De orden del Gobierno de la República lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1873.

Chao.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

HABITANTES DE LA MISMA:

Ciudadanos: El Poder Ejecutivo de la República me envía con el cargo de Gobernador civil entre vosotros.

Penetrado de los deberes que este carácter impone, estimo como el primero de ellos el respeto á la ley y al derecho de todos los ciudadanos.

El desconocimiento de ese respeto trajo el descrédito y la muerte de las pasadas monarquías, y llevaria á triste fin á la República.

No seré yo quien por tal manera sirva á sus enemigos, separándome en el desempeño de mi cargo de las instrucciones del Gobierno, faltando á sus elevadas miras y á los principios que he defendido toda mi vida.

Pero aquel deber es recíproco entre gobernantes y gobernados, y es en la ocasion presente imperioso como nunca para todos. Solo sabiéndolo cumplir se levantará el nombre y revivirán las abatidas fuerzas de la Patria.

Empresa es esta de todos sus hijos, en la cual la particular conveniencia se enlaza con la obligacion; que interés comun y honra de los españoles son la honra y el interés de España.

Hoy los Gobernadores civiles no son la férrea mano del Gobierno de Madrid pesando duramente sobre las provincias, sino lazo de union entre estas y el Poder supremo, que los lleva juntos á un objeto mismo: la regeneracion moral de la Patria y su material engrandecimiento.

Tal es la mision mia como representante del Gobierno de la República.

Fuera de los actos en que la ley exige á sus delgados el carácter inflexible de sus deberes, la provincia de Guadalajara no tiene en mi persona un Gobernador, sino un ciudadano mas.

Habitantes de la provincia: el Gobernador solicita vuestro concurso y os ofrece su afecto el ciudadano.

Guadalajara 21 de Marzo de 1873.

Antonio Altadill

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en telegrama fechado en Madrid á las cinco de la mañana de hoy, lo siguiente:

«Han sido aprobadas por unanimidad las leyes sobre abolicion de la esclavitud y matrículas de mar. Grandes y entusiastas aclamaciones. Se ha procedido luego al nombramiento de la Comisión permanente, compuesta de la mesa y de veinte representantes que pertenecen á las diferentes fracciones de la Cámara.

La Asamblea ha suspendido sus sesiones, despues de un corto discurso de su Presidente y de otro del Presidente del Poder Ejecutivo, á los gritos de ¡viva la República! que han sido repetidos con entusiasmo por las Tribunas atestadas de gente; no obstante haberse levantado la sesion á las dos de la madrugada.

El dia de hoy será memorable en los fastos de la historia; la Asamblea ha decidido inscribir esta fecha en los mármoles del Palacio de las Cortes, en donde están inscritos los nombres de los héroes de la revolucion española.

Estos nombres representan la historia de la libertad de los blancos; la fecha de hoy recordará á las generaciones venideras el primer paso dado para la libertad de los negros.

Reina en Madrid y en provincias tranquilidad completa.

Libre ahora el Gobierno de las tareas parlamentarias, consagrará su es-

fuerzos á la conclusion de la guerra civil, á la administracion del país, y á proteger la libertad de todos los partidos y de todos los ciudadanos en las próximas elecciones para las Cortes constituyentes llamadas á organizar la República y á establecerla sobre las mas firmes bases.

El Gobierno espera que todas las autoridades de las provincias y todos los hombres amantes de su patria secundarán sus esfuerzos para llevar la nacion á su constitucion definitiva y cerrar su largo período de reacciones y revoluciones que vienen consumiendo las fuerzas de este generoso pueblo y esterilizando las fuerzas de su prosperidad y su riqueza.»

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia,

Guadalajara 23 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Circular núm. 35.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia no se ha hecho todavia la proclamacion oficial de la República, he dispuesto que el domingo dia 30 del actual sea proclamada por todos los Municipios que no hayan cumplido aun con este requisito, que es á la par un deber de acatamiento y obediencia á la nueva forma de gobierno que la Nacion se ha dado por medio de la Asamblea Soberana.

Los Presidentes de los Ayuntamientos que ya hubiesen hecho la proclamacion, me dirán el dia en que la hicieron; y los que no se hallen en este caso, me darán aviso el dia 31 de haber cumplimentado la presente disposicion.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 36.

Habiendo desaparecido de Madrid, donde reside su esposo, D.^a María Julia Saura Vines, con una niña de siete meses y el ama que la cria que es montañesa; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que en el caso de ser habida, la remitan á este Gobierno con todas las consideraciones debidas.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Señas de dicha señora.

Estatura un poco mayor que la regular, gruesa, color blanco, pelo rubio tirado á castaño, ojos pardos, cara ovalada, labios un poco gruesos, edad 23 años.

Núm. 37.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Carlos Fernandez Macheira, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las autoridades de esta provincia procedan á su busca y detencion, caso de ser habido, remitiéndolo á disposicion de este Gobierno con las consideraciones debidas.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Señas.

Edad 17 años, estatura alta, pelo castaño, color pálido, barba lampiña, viste americana oscura, pantalon idem rayado, corbata morada, capa con embozos encarnados y escoceses negros, y hongo.

Núm. 38.

Vigilancia.

En la tarde del 22 del actual, fueron robadas en el término de Negredo varias caballerías, prendas y dinero, por seis sugetos al parecer chalanés, montados en caballos y armados con trabucos, siendo uno de aquellos muy moreno, de 50 años de edad, estatura 5 pies, con toda la barba y otro alto tambien con toda la barba.

En su virtud, encargo eficazmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, remitiéndolas, si fueren habidas, en union de las personas en cuyo poder se encontraren, á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido y dando conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Señas de las caballerías.

Un macho cerrado, pelo negro, alzada siete cuartas, puercos de las patas, con un remiendo como de dos cuartos encima del garron izquierdo.

Otro macho de seis años, entero, alzada seis cuartas, pelo negro, un poco escurrido de atrás, tiene la cruz esquilada y en la cola figura una estrella.

Otro macho de 8 años, pelo negro, pelado, alzada seis cuartas y media y un dedo, de mucho crasco y bien plantado de pechos.

Una mula de cuatro años, parda, alzada siete cuartas y tiene un lunar en el lomo en la parte de la cincha.

Una yegua cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media y esquilada la corona. Todas ellas herradas de las cuatro extremidades.

Además de los aparejos de las caballerías han robado tres mantas morellanas, cuatro cobertores de tramado, dos capotes nuevos, una anguarina, tres alforjas, dos almohatas, un saco de dormir, dos costales, uno ancho y otro estrecho y un botillo.

Segun noticias han sido tambien robadas otras varias caballerías cuyas señas se ignoran.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso José Garcés, vecino de Cendejas de la Torre, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Marzo de 1873, designando seis pertenencias de la mina de cobre denominada *Virgen del Valle de Flores*, sita en el parage que llaman Las Risquillas de Peña, término municipal de Establés, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de una mina antigua y desde él se medirán en direccion Saliente 200 metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion Sur se medirán 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Poniente se medirán 200 metros y los restantes al Norte, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso José Garcés, vecino de Cendejas de la Torre, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Marzo de 1873, designando seis pertenencias de la mina de cobre y plomo, denominada *Virgen del Mar*, sita en el parage que llaman Pedriza del Prado de Escuderos, término municipal de Aragoncillo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la citada Pedriza, y desde él se medirán en direccion Saliente 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur, se medirán 25 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Poniente se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Norte los restantes hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Resoluciones dictadas por la Comisión permanente de la Excm. Diputacion provincial á las reclamaciones interpuestas sobre inclusion, exclusion y rectificacion de la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, publicada por la Administracion económica de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1.^o de los adicionales á la ley electoral vigente, y cuyas resoluciones se publican en este periódico oficial en conformidad á los efectos prevenidos por los artículos 2.^o y 3.^o de la misma.

Inclusiones.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Juan Recuero Perez, industrial en el pueblo de Gárgoles de Abajo, y resultando de la certificacion que á la misma acompaña, que dicho interesado aparece en las matrículas del subsidio con una cuota de 1.367 pesetas 50 céntimos, cuota mayor que la señalada á los individuos que figuran en la relacion publicada por la Administracion económica de la provincia; la Comisión provincial acuerda declarar procedente la inclusion del reclamante en la relacion de que queda hecho mérito, á la vez que la eliminacion al verificarse su rectificacion de D. Casimiro Contera, que es el que figura con menor cuota.

Guadalajara 8 de Marzo de 1873.— El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—P. A. de la C. P.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 28 de Febrero de 1873

Abierta a las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los Sres. J. Manuel María Valles, D. Inocente Fernandez Abas y D. Félix de Hita, se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes:

De una comunicacion de la Direccion general del ramo, destinando la coleccion de libros núm. 327, que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la escuela de instruccion primaria de Chiloches, dirigida por don Valentin de la Fuente, acompañada de los catálogos de dicha Biblioteca y de las instrucciones que a estos acompañan, acordando oficiar al Alcalde y Maestro de dicho pueblo para que se personen en la Secretaria a hacerse cargo de los referidos catálogos.

Quedó enterada de la atenta comunicacion y proyectó de ley de primera enseñanza que la Junta provincial de Barcelona se ha servido remitirle con el fin de que lo examine y emita sobre él el juicio que le merezca; acordando se acuse a dicha Corporacion el oportuno recibo, manifestándole le será comunicado el juicio, que despues de examinado este proyecto forme de él esta Junta.

Que se oficie al Alcalde de Tordesillos, haciéndole ver que el medio adoptado por aquel municipio, Junta local y padres de los niños, para hacer comprender al Maestro de primera enseñanza que no les merece su confianza, no es el que procede y debe seguirse y si el de inspeccionar la Escuela y el de velar por que los padres de los niños de ambos sexos manden sus hijos con puntualidad a la Escuela.

Que se manifieste al Maestro de Torrecuadrada de Molina, no es de la competencia de esta Junta lo que solicita en su instancia de 25 del actual, y si del Ayuntamiento a quien puede acudir con su reclamacion.

Proponer al Ayuntamiento de Atanzon la traslacion para aquella Escuela de niños de D. Santiago de Diego, que desempeña la de igual clase y sueldo de Peñalver, con arreglo a la disposicion 9.ª de la órden de 1.ª de Abril de 1870, para que si lo estima oportuno haga el nombramiento.

Se dió cuenta de los expedientes de la visita ordinaria de Escuelas de primera enseñanza, girada por el Sr. Inspector del ramo a los distritos municipales de Marchamalo, Cabanillas, Horche, Lupiana, Centenera, Chiloches, Pozo de Guadalajara y Pioz, ofreciendo la enseñanza el siguiente resultado *Satisfactorio*: las de niños Marchamalo y Horche, dirigidas por D. Ecequiel Ranz y D. Ignacio Ruiz. *Bueno*: la de Cabanillas, a cargo de D. Juan Manuel Canalejas. *Regular*: la de niñas de Marchamalo, a cargo de D.ª María Felipe y Pajares; las de ambos sexos de Chiloches, dirigidas por D. Valentin de la Fuente y D.ª María de la Cruz, y la de niños de Pioz, desempeñada por D. Estanislao Quintana. *Mediano*: las de ambos sexos de Lupiana, Centenera y Pozo de Guadalajara, dirigidas las primeras respectivamente por D. Juan Duque y D.ª Victoria Benito, por don Ambrosio Cuadrado la segunda, y la tercera por D. Rafael Escobar. *Malísimo*: la de niñas de Horche, a cargo de D.ª Sebastiana Solís, acordando como medida preventiva, oficiar recordándoles se consagren con el mayor celo, interés y perseverancia a impulsar y mejorar la educacion y enseñanza de sus respectivas Escuelas hasta colocar a

instruccion a la debida altura, a los Maestros de Lupiana, Centenera y Pozo de Guadalajara, y que se prevenga a D. Sebastiana Solís que se dedique sin levantar mano a mejorar la enseñanza en la Escuela que tiene a su cargo, con apercibimiento que de no verificarlo para el 30 de Junio próximo venidero, se adoptarán contra ella las medidas que procedan.

Quedó enterada de una comunicacion de la Comision provincial, nombrando Vocales de la Junta a D. Benito Saenz de Tejada y D. Dámaso Laguna, en reemplazo de D. Juan María Dominguez y D. Santiago Lopez Montenegro, que han dejado de pertenecer a ella por renuncia, acordando en su vista se tenga en cuenta y se les convoque para la primera sesion que se celebre.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—V. B.º—El Vicepresidente José Martínez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECAUDACION.

Siendo requisito indispensable para asegurar la validez e integridad de las adjudicaciones de fincas a la Hacienda ó a los particulares que puedan adquirirlas en las subastas por embargos, con arreglo al art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la anotacion de los bienes en los Registros de la Propiedad; espera esta Administracion, que los funcionarios todos que intervengan en los expedientes de ejecucion, tengan muy presentes los artículos 92 y 93 de la instruccion mencionada, y que los Juzgados municipales cuiden especialmente de expedir el oportuno mandamiento de embargo al Registrador del partido, así que haya sido acordado el apremio de tercer grado, sin omitir ninguna de las circunstancias requeridas para dichos documentos por el último artículo de los que se dejan citados.

Guadalajara 18 de Marzo de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Juan Monteverde y Gomez Iguanzo, Teniente de Ingenieros y Fiscal militar de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el termino de treinta dias, que empezarán a contarse desde el dia de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, a Ignacio Hernandez Victoriano Belmonte (a) Ralero, Gregorio de la Oliva Bermejo y Valentin de la Espada, todos vecinos de Pasirani, los que deberán presentarse a dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza y en el termino citado, y de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 17 de Marzo de 1873.—Juan Monteverde.—Por su mandado.—Santiago Guillén.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

Plaza de Guadalajara.—Fiscalia militar.—D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitan de Ingenieros y fiscal de la causa relativa a rebelion carlista en esta provincia.—Por este mi primer edicto y termino de treinta dias, que empezarán

a contarse desde el dia de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial*, cito, llamo y emplazo a Pedro Enche, vecino de San Andrés del Rey, para que dentro de dicho termino, se presente en esta Fiscalia a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Acordada la detencion de dicho individuo en nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico a las autoridades, tanto civiles como militares procuren la captura y remision a esta Fiscalia del individuo susodicho, por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.—Guadalajara 17 de Marzo de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado.—Eusebio Salazar.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Hallándose concluido y formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de servir para el pago del mismo del corriente año económico de 1872 a 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento con la cuota que a cada contribuyente de este distrito municipal le corresponde pagar, se hace público para que los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros en él inscritos, se presenten a reconocer sus cuotas y reclamaciones en el termino de ocho dias en esta Casa consistorial, pues pasados desde esta fecha no serán oidas.

Zorita de los Canes 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Presidente, Cipriano Rojo.—Pedro Ballesteros, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

El arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 a 74, se subastará el domingo 20 del próximo mes de Abril de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 74 pesetas y 97 céntimos y pliego de condiciones formado al efecto.

Robledillo de Mohernando 19 de Marzo de 1873.—El Presidente, Pablo Almazan.—Juan Cerrada, Secretario.

El domingo 20 del próximo mes de Abril, se venden en pública subasta 9 hectólitros 43 litros y 5 decilitros de trigo comun de renta de estos propios, bajo el tipo de 12 pesetas 61 céntimos el hectólitro, y demás condiciones del pliego formado al efecto.

El acto tendrá lugar el citado dia, de once a doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa.

Robledillo de Mohernando 19 de Marzo de 1873.—El Presidente, Pablo Almazan.—Por su mandado.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El dia 14 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se su hasta en la Sala capitular de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma, las obras proyectadas en el Pósito municipal de esta poblacion, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia así para que la persona que guste interesarse en la subasta acuda en el expresado dia y hora a manifestar sus proposiciones.—Lupiana 20 de Marzo de 1873.—El

Alcalde, José Trigo.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.—Anchueta del Campo 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Pascual Navalpotro.—Pascual Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 1874, todos los contribuyentes inscrito en este presentarán en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Madrid, Yela, Pajares, Hiedelacencia, Algora, Ledanca, Almonacid, Hiescas, Villaviciosa, Yelamos de Abajo, Canizar, Miranda, Valdesaz, Soria, Sigüenza, Tendilla, Peñalver, Hita, Humanes, Trijueque, Castilimibre, Budia, Escamilla, Guadalajara y Toledo, den la mayor publicidad a este anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Brihuega 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Herreros.—P. S. M.—José Tejero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalva de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Peñalva de la Sierra 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Casimiro Sanz.—Por su mandado.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de los distritos El Cubillo, Valdenuño Fernandez y Yiuélas, tendrán la amabilidad de dar publicidad al presente.

Mesones 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Victor Soria.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Concha.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho



...obstante a us 101... oblaclA

término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Estables y Anchueta del Campo, den la debida publicidad á este anuncio.

Concha 14 de Marzo de 1873.—El Regidor I.º, Atanasio Torrubiano.—P. S. M.—Marcelo Carrasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gualda 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Huetos.—P. S. M.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Peralejos 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Domingo Roda.—P. S. O.—El Secretario, Domingo Arauz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdearenas 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Maximino Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cifuentes, Ruguilla, Huetos, Gárgoles de Abajo, Moranchel, Torrecuadrada de los Valles y Canredondo, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio.

El Val de San García 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Justo Vicente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bri-

huela, Castillimbre, Solanillos, Budia, Remones, Valdesaz y Yela, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Pajares 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Seberiano García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Las Inviernas 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Julian Sotodosos.—P. S. M.—Domingo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Jadraque, Jirueque, Medranda y Torremocha, tendrán la amabilidad de dar la debida publicidad á este anuncio.

Cendejas del Medio 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde—Presidente, Genaro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Lupiana 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Trigo.—Por su mandado.—Narciso Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Olmedillas 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Pardo.—El Secretario, Calisto Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alustante 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Perez.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebaleña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Torrebaleña 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Alejandro Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Villacadima 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Bruno Martin.—P. S. M.—Luis Casado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Tortola 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Tomás Salinas.—Esteban Bartolomé Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Peñalen 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Benito Martinez.—José Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aleas 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. O.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de

las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Palazuelos 12 de Marzo de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Telesforo Monge.—P. A. D. A.—Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cogollor 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

La Miñosa 12 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Simón Minguez.—El Secretario, Ruperto de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Idem del Medio, Idem del Padrastro, Huérmeces, Riofrio, Negredo, Medranda, Hiendelaencina, Fabrica de la Constante (La), Palmaces y Pinilla de Jadraque, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Torremocha de Jadraque 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Juan Barahona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Berninches 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Pablo Alba.—El Secretario, Fausto Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.